



UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No 15 DEL 2002

“Por el cual se establecen las reglas para la contratación de profesores de cátedra, ocasionales y visitantes ”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,
en uso de sus facultades legales y estatutarias y

Considerando:

- Que en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada por el artículo 69 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 30 de 1992, la Universidad puede reglamentar la vinculación laboral de profesores de cátedra, ocasionales y visitantes;
- Que el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992 incluye, en las asignaciones que por excepción pueden coincidir con otra proveniente del tesoro público, las que se reciben por concepto de hora cátedra;
- Que la Universidad de Sucre para el cumplimiento de sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión debe contratar profesores en las modalidades de: Ocasional, Visitante, Ad honorem y de Cátedra;
- Que se hace necesario establecer reglas que regulen las relaciones entre la Universidad y los Profesores que se vinculen mediante contrato laboral;

ACUERDA :

CAPITULO I
APLICACIÓN Y MODALIDADES

ARTICULO 1º. **Aplicación.** El presente Acuerdo regula las relaciones entre la Universidad de Sucre y las personas que desarrollan actividades de docencia, investigación o extensión que no pertenezcan a la planta de personal docente de la Universidad. Se les denominará de manera genérica profesores contratados.

ARTICULO 2º. **Profesores contratados.** Los profesores contratados podrán ser:
a) Ocasionales de tiempo completo o de medio tiempo
b) Visitantes de tiempo completo o de medio tiempo
c) Ad honorem
d) De Cátedra.

ARTICULO 3º. **Profesor ocasional.** Es aquel que, con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, es requerido y contratado transitoriamente por la Universidad por un período inferior a un año.

Parágrafo. Los profesores ocasionales de tiempo completo deberán laborar en la Universidad un mínimo de cuarenta (40) horas semanales, los de medio tiempo hasta veinticinco (25) horas.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No 15 DEL 2002

“Por el cual se establecen las reglas para la contratación de profesores de cátedra, ocasionales y visitantes ”

ARTICULO 4°. **Profesor Visitante.** Es aquel que, por su destacada competencia académica, es invitado por la Universidad para que ejerza actividades académicas en la Institución por un período hasta de un año, prorrogables según las necesidades del servicio.

Parágrafo. Los profesores visitantes de tiempo completo deberán laborar en la Universidad, mínimo cuarenta (40) horas semanales y los de medio tiempo al menos veinticinco (25) horas.

ARTICULO 5°. **Profesor Ad- Honorem.** Es el que realiza labores profesoraes sin percibir remuneración.

Parágrafo. Sólo podrán designarse como profesores Ad-honorem, a profesionales de reconocida competencia en sus áreas de especialización.

ARTICULO 6°. **Profesor de Cátedra.** El Profesor de cátedra es una persona natural, contratada para laborar un determinado número de horas por período académico, en labores de docencia en pregrado, en postgrado, en investigación o extensión según las necesidades del servicio. Es un servidor público cuya relación con la Universidad se registrará por el presente estatuto y las normas pertinentes.

Parágrafo. A los servidores de la Universidad que se desempeñen en cargos administrativos, se les podrán asignar horas cátedra, por fuera de la jornada laboral establecida. Por estas actividades los empleados recibirán el valor de las horas cátedras efectivamente ofrecidas.

CAPITULO II
DE LA VINCULACION

ARTÍCULO 7°. El Consejo Académico, con base en las solicitudes de la Vicerectoría Académica, procederá a aprobar las vinculaciones cuando éstas sean necesarias y remitirlas a la División de Recursos Humanos para la elaboración del respectivo acto condición el cual será suscrito por el Decano respectivo en un plazo no mayor de ocho (8) días

Parágrafo 1°. Incurrirá en causal de mala conducta el servidor público que autorice la iniciación de labores de un docente de contrato sin que su designación haya sido autorizada por Consejo Académico.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No 15 DEL 2002

“Por el cual se establecen las reglas para la contratación de profesores de cátedra, ocasionales y visitantes ”

Parágrafo 2° Para ingresar como catedrático a la Universidad de Sucre se deberá tener título profesional, preferiblemente con estudios de posgrado o con experiencia profesional comprobada en el área a desarrollar.

Parágrafo 3°. Para los casos previstos en la Ley, especialmente en el área artística, se podrá vincular personal sin título universitario de reconocida trayectoria.

CAPITULO III
DE LA REMUNERACION

ARTICULO 8°. El valor de la hora para los profesores de cátedra, ocasionales o visitantes se determinará según su categoría equivalente en el escalafón y de acuerdo con las horas efectivamente ofrecidas. Las prestaciones sociales serán proporcionales a las establecidas para los profesores de tiempo completo, en especial las contempladas en las Leyes 50 de 1.990, 100 de 1993, Decreto 1279 de 2002 y aquellas que regulen la remuneración del docente universitario.

ARTICULO 9°. La equivalencia en el escalafón se determinará por la experiencia docente, títulos obtenidos, productividad académica y evaluación de sus superiores así:

- a)** Para obtener la equivalencia de Profesor Auxiliar se requiere:
- Haber sido nombrado como profesor de cátedra de la Universidad.
- b)** Para obtener la equivalencia de Profesor Asistente se requiere:
- Tener la equivalencia de profesor Auxiliar de cátedra con dos (2) años de permanencia en dicha categoría.
 - Haber sido evaluado satisfactoriamente en el desempeño de sus funciones por el Consejo de Facultad donde se encuentre adscrito.
 - Elaborar y presentar un trabajo de investigación, un ensayo o un artículo, cuya evaluación se efectuará por profesores de la Universidad de Sucre, seleccionados por el Consejo de Facultad en donde está adscrito.

Parágrafo 1°. Los docentes de cátedra, ocasionales o visitantes que posean título de Especialista en el área que se ofrezca la asignatura, tendrán la equivalencia de profesor Asistente, siempre que acrediten por lo menos un (1) año de experiencia docente.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No 15 DEL 2002

“Por el cual se establecen las reglas para la contratación de profesores de cátedra, ocasionales y visitantes ”

Parágrafo 2°. Si el docente acredita título de Posgrado y más de 3 años de experiencia docente en dedicación de tiempo completo o más de 4 años de experiencia profesional en el área a desarrollar, se le asimilará como Profesor Asistente II.

Parágrafo 3°. Si el docente acredita título de Magister y más de 3 años de experiencia docente en dedicación de tiempo completo o de experiencia profesional en el área a desarrollar o de experiencia investigativa, se le asimilará como Profesor Asistente III.

- c) Para obtener la equivalencia de profesor asociado se requiere:
- Tener la equivalencia de profesor asistente de cátedra y acreditar por lo menos dos (2) años de permanencia en dicha categoría.
 - Haber sido evaluado satisfactoriamente en el desempeño de sus funciones por el Consejo de Facultad donde se encuentre adscrito.
 - Elaborar y presentar un trabajo de investigación, un ensayo o un artículo que se constituya en un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o humanidades, evaluados de acuerdo al formato de Colciencias.

Parágrafo 1°. Si el docente acredita título de Magister y más de 5 años de experiencia docente en dedicación de tiempo completo o más de 6 años de experiencia profesional en el área a desarrollar, se le asimilará como Profesor Asociado II.

Parágrafo 2°. Si el docente acredita título de Doctor y más de 4 años de experiencia docente en dedicación de tiempo completo o de experiencia profesional en el área a desarrollar o de experiencia investigativa, se le asimilará como Profesor Asociado III.

- d) Para obtener la equivalencia de Profesor Titular se requiere:
- Tener equivalencia de Profesor Asociado de cátedra y acreditar tres (3) años de permanencia en dicha categoría.
 - Haber sido evaluado satisfactoriamente en el desempeño de sus funciones por el Jefe de Departamento o en su defecto por el Decano del programa donde el docente este adscrito.
 - Elaborar y presentar un mínimo de dos (2) trabajos de investigación, dos (2) ensayos o dos (2) artículos que se constituya en un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o humanidades, evaluados de acuerdo al formato de Colciencias



UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No 15 DEL 2002

“Por el cual se establecen las reglas para la contratación de profesores de cátedra, ocasionales y visitantes ”

ARTICULO 10° Los valores de la hora cátedra en puntos son los siguientes:

a) Para el equivalente a INSTRUCTOR AUXILIAR	1.75
b) Para el equivalente a PROFESOR ASISTENTE I	2.5
c) Para el equivalente a PROFESOR ASISTENTE II	2.75
d) Para el equivalente a PROFESOR ASISTENTE III	2.9
e) Para el equivalente a PROFESOR ASOCIADO I	3.0
f) Para el equivalente a PROFESOR ASOCIADO II	3.25
g) Para el equivalente a PROFESOR ASOCIADO III	3.4
h) Para el equivalente a PROFESOR TITULAR	3.5

En el caso de un profesor titular, con Phd o Doctorado y menos de tres años de experiencia profesional, investigativa o docente, se le reconocen 3.75 puntos. Si la experiencia es superior a tres años 4.25 puntos.

Parágrafo. Para los profesores sin título universitario, el valor de la hora cátedra es 1.25 veces el valor del punto.

ARTICULO 11° La asimilación a la categoría que ostenta el docente de cátedra se pierde al ingreso a la Universidad en la carrera docente, debiendo ingresar en la categoría que resulte de la aplicación del decreto 1279 de 2002 o normas que lo sustituyan o modifiquen.

CAPITULO IV
DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 12° Son derechos de los docentes de cátedra, ocasionales y visitantes entre otros:

- Ejercer plena libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos dentro del principio de la libertad de pensamiento y de cátedra.
- Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico y artístico de acuerdo a los planes que adopte la Universidad por solicitud motivada del docente.
- Recibir trato respetuoso por parte de sus superiores, colegas discípulos y del personal que labore en la Universidad de Sucre.
- Proponer las iniciativas que estime convenientes para el progreso de la Universidad.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No 15 DEL 2002

“Por el cual se establecen las reglas para la contratación de profesores de cátedra, ocasionales y visitantes ”

ARTÍCULO 13° Son deberes de los docentes de cátedra, ocasionales y visitante entre otros:

- a) Cumplir las disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias de la Universidad de Sucre.
- b) Observar buena conducta y cumplir con las normas inherentes a la moral, a la ética de su profesión y su condición de docente.
- c) Desempeñar las actividades objeto de su vinculación bajo el principio de la excelencia académica.
- d) Desempeñar sus funciones con responsabilidad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia.
- e) Cumplir los horarios de trabajo con que se hubiere comprometido.
- f) Ejercer la actividad académica con sujeción a los principios éticos, científicos y pedagógicos con rigor intelectual y con respeto por la diversidad de pensamiento.
- g) Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, colegas, estudiantes y funcionarios de la Universidad.
- h) Ejercer las funciones inherentes a su cargo sin discriminación política, religiosa racial o de otra índole.
- i) Responder por la conservación y adecuada utilización de los elementos confiados a su guarda para el desarrollo de sus funciones.
- j) No abandonar o suspender sus labores sin autorización previa de su superior inmediato, ni impedir o tratar de impedir el normal funcionamiento de la Universidad.
- k) Dar a conocer a las directivas los hechos punibles o que pudieren constituirse en faltas disciplinarias de cualquier miembro de la comunidad Universitaria.

ARTICULO 14° A los docentes de cátedra, ocasionales y visitantes les está prohibido:

- a) Realizar actividades ajenas a las propias de su labor académica durante la jornada de trabajo.
- b) Abandonar injustificadamente el sitio de trabajo durante el horario convenido con la institución.
- c) Entorpecer o impedir el normal desarrollo de las actividades en la Universidad.
- d) Asistir al lugar de trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
- e) Dar a los miembros de la comunidad universitaria un tratamiento que implique preferencia o discriminación por razones sociales, económicas, políticas, culturales, ideológicas, raciales, genero o credo.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No 15 DEL 2002

“Por el cual se establecen las reglas para la contratación de profesores de cátedra, ocasionales y visitantes ”

- f) Violar los regímenes de incompatibilidades e inhabilidades establecidos en la Ley.
- g) Realizar acciones que pudieren constituirse en hecho punibles y que pudieren afectar los intereses de la Universidad.
- h) Transferir a cualquier título, o usufructuar indebidamente la propiedad intelectual o industrial que patrimonialmente perteneciere a la Universidad.
- i) Plagiar o presentar como propia la propiedad intelectual ajena.
- j) Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones.
- k) Utilizar los bienes y servicios de la Universidad en beneficio de sí mismo o de terceros sin autorización expresa de ella.

CAPITULO IV
VIGENCIA Y DEROGATORIAS

ARTICULO 15° El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sincelejo a los quince (15) días del mes de noviembre del 2002

Original firmado por:
MARTHA GARCIA DIAZ
Presidenta (E)

Original firmado por:
FRANCISCO NICOLAS SIERRA PERNA
Secretario

Elvira D.R.